



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MUY URGENTE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

INFORME N° 215-2016-MINAGRI-OGAJ

A : **CARLOS MOLINA PALOMINO**
Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego

Asunto : Opinión relacionada con la solicitud de la Procuraduría del MINAGRI de Informe sobre entidad encargada de emitir duplicados de bonos de la deuda agraria

Referencia : Oficio N° 1003-2016-MINAGRI-PP
(CUT 31890 -2016)

Fecha : Lima, 04 MAR. 2016

SG-MINAGRI
OACID / COURIER LOCAL
FECHA: 04 MAR. 2016
HORA: 2.03
FIRMA:

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, para emitir la opinión legal que se nos solicita.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con el Oficio de la referencia, el Procurador Público Adjunto solicita se emita un Informe que precise el extremo solicitado por el Primer Juzgado Civil Permanente de Huaura, en el sentido de informar qué entidad es la encargada de emitir duplicados de bonos de la deuda agraria, dado que la Sucesión Alberto Espejo Luna sigue en ese Juzgado un proceso judicial sobre Expropiación y ha solicitado la expedición de duplicados de bonos agrarios por un valor de S/ 814,000, recibidos en calidad de justiprecio por la expropiación de los predios rústicos "San José de Auquimarca" y "Cachca", ubicados en el distrito y provincia de Cajatambo, en Lima.

1.2 Con la Resolución N° 30, del 10 de junio de 2014, el Juzgado requirió al Ministerio de Agricultura y Riego para que emita el duplicado de los bonos agrarios. La Procuraduría absolvió el pedido expresando que de acuerdo con el Decreto Ley N° 17716, el Ministerio de Agricultura solicitaba al Ejecutivo la emisión de los bonos, los que eran emitidos por el Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Economía). Además, expresó que el Decreto Legislativo 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, no faculta a intervenir en asuntos de orden financiero del Estado, por lo que no corresponde a este Ministerio emitir duplicados de los bonos de la deuda agraria derivados del proceso de reforma agraria ni disponer que alguna otra partición del Estado lo haga.

1.3 Con la Resolución N° 34, de 7 de setiembre de 2015, el Juzgado





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

resolvió requerir al Ministerio de Economía y Finanzas para que cumpla con emitir el duplicado de los bonos agrarios. El Ministerio requerido absolvió precisando que el Ministerio de Economía y Finanzas no está facultado para expedir los duplicados de los bonos de la deuda agraria.

1.4 Con Resolución N° 39, del 19 de febrero de 2016, el Juez ha resuelto: "REQUERIR al Ministerio de Agricultura, a fin de que en el plazo de CINCO días de notificado con la presente Resolución, cumpla con informar qué entidad es la encargada de emitir duplicados de bonos de la deuda agraria"

II. ANALISIS:

De la revisión del expediente se tiene que:

2.1 El Juez ha requerido al Ministerio de Agricultura y Riego, así como al Ministerio de Economía y Finanzas, que procedan a emitir duplicado de los bonos de la deuda agraria que corresponden a la Sucesión Alberto Espejo Luna. Los dos Ministerios requeridos han puntualizado que no están facultados para emitir bono alguno. En el caso del Ministerio de Agricultura, se ha precisado que tampoco puede disponer que alguna otra partición del Estado lo haga.

2.2 En efecto. El Ministerio de Agricultura y Riego ejerce función administrativa: rectora y técnico normativa en materia agraria (tierras, recursos forestales, recursos hídricos, infraestructura agraria, flora y fauna, riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas, sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria), según el Decreto Legislativo N°997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.

2.3 En el proceso de reforma agraria, hubo dos etapas: la primera es de afectación y la segunda de expropiación. En el interin entre la primera y segunda etapa, el Ministerio de Agricultura solicitaba al Ejecutivo la emisión de bonos para el pago del justiprecio, y el Ministerio de Hacienda y Comercio (Ministerio de Economía hoy día) procedía a emitir los bonos correspondientes.

2.4 Según el ROF del Ministerio de Economía y Finanzas, tampoco están facultados para emitir ni originales ni duplicados de bonos de la deuda agraria.

2.5 Existiendo un problema de competencias y autorizaciones, para tener un pronunciamiento sobre la solución a este problema, se debe recurrir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es el asesor legal del Poder Ejecutivo, según el artículo 11 de la Ley N° 29809, de Organización y Funciones.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

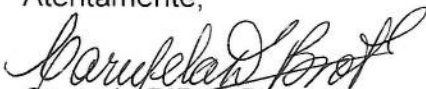
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2.6 No se trata tan solo de resolver qué entidad emite duplicado de bonos de la deuda agraria, sino que existe una situación de cumplimiento imposible, pues los bonos tenían unas cuponerías, que iban despegándose conforme se iban cobrando. Si no existe un archivo de bonos emitidos y se desconoce la situación de cada uno de los bonos, ¿cómo se va a determinar cuánto se cobró, cuántos cupones quedaban, etc.? ¿Con qué criterio, en base a qué se van a emitir duplicados? El Ministerio de Agricultura en la época de la reforma agraria, era una entidad muy distinta a la que ahora se llama Ministerio de Agricultura y Riego. La transferencia de competencias a los gobiernos regionales le ha dado otras características, de modo que en la actualidad el Ministerio de Agricultura y Riego ejerce función administrativa: rectora y técnico normativa en materia agraria.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura no puede precisar ni menos determinar qué entidad es la responsable de emitir copia de los bonos de la deuda agraria. Sin embargo, quien tiene facultades para definir la situación es quien ejerce la asesoría legal del poder ejecutivo: el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal b) de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Atentamente,


Carmela D'Brót Burgos
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines consiguientes.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

